



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LOS YÉBENES

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS YÉBENES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones que introduce dicha Ley a través de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, han afectado a la Ley 7/1996, de 15 de enero, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la Ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva Ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes e innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo. La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del Título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE.

El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad. Este régimen de autorización previsto en la Ley y que es competencia de los ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

La Disposición final primera de esta nueva norma autonómica establece que los ayuntamientos de Castilla-La Mancha deberían adaptar sus Ordenanzas de venta ambulante en el período de tres meses a contar desde su entrada en vigor, es decir, antes del 23 de agosto de 2010.

Sin embargo, lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, flexibiliza y posibilita la adaptación de las Ordenanzas municipales si no se hubiera realizado antes del plazo autonómico.

En este sentido, dispone que las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, es decir, anteriores al 3 de marzo de 2010, quedaron prorrogadas automáticamente, sin que puedan extender su duración más allá de los plazos de vigencia que establezcan los propios ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial al aprobar las nuevas Ordenanzas, en cumplimiento del apartado 7 del artículo único de esta Ley.



De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales en relación con las materias de ferias, mercados y defensa de consumidores, establecidas en el artículo 25.2.a), b), f), g) y h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del Real Decreto Ley 1/2007, de 30 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, la Ley 7/1996, de 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista y Ley 2/2010, de 13 de mayo, de ordenación del comercio de Castilla-La Mancha y en especial el Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento acuerda regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Los Yébenes con el siguiente articulado.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Los Yébenes, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior para proteger los intereses generales de la población y de los sectores que intervienen en este tipo de ventas, así como establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para su ejercicio en el término municipal de Los Yébenes.

2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en suelo público, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

1. El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Los Yébenes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Venta en Mercadillo. Es la modalidad de venta que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, en superficies de venta previamente acotadas y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento.

b) Venta en mercados ocasionales o periódicos. Se podrán autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivo de Fiestas y acontecimientos populares de carácter local, Ferias de barrio u otros eventos. En este caso, las concejalías promotoras del evento deberán proceder a su valoración y viabilidad por razones de interés y conveniencia marcando el número y tipos de ferias, exigiendo siempre los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Y si en alguno de estos eventos se llevara a cabo la venta de alimentos, además del cumplimiento de las condiciones generales señaladas en artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios y de protección de los consumidores relacionados en el artículo 22.

2. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza. Asimismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Los Yébenes la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante y determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la misma, fuera de la cual no podrá ejercerse en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento.

**Artículo 5. Sujetos.**

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que la desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.

4. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 6. Ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**Artículo 7. Autorización municipal.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillo será como máximo de quince años.

3. Las autorizaciones de venta ambulante, para el Mercadillo Semanal, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán prorrogadas automáticamente.

4. No se otorgará más de una licencia municipal de venta por persona física o jurídica solicitante.

5. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

6. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

7. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 8. Contenido del documento de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.



f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 9. Registro.

En el Ayuntamiento se llevará un registro que recogerá los datos de los titulares de las autorizaciones municipales, así como todas aquellas observaciones que se consideren oportunas, a efectos de las competencias de control de mercado y defensa de consumidores atribuidas a la entidad local.

Los titulares de autorizaciones podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10. Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, así como que se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se tramite.

4. Procedimiento de comunicación:

a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida al Alcalde-Presidente, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7.

c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 22, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

5. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes.

6. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

7. Pago de la tasa y fianza correspondiente para la transmisión de puesto, por parte de la persona beneficiaria de la citada transmisión.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

1. La autorización municipal podrá ser revocada:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial, Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, como en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla - La Mancha y en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria. O por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

2. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.



- c) No aportar, en el plazo de diez días hábiles, desde que fuese requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) Por impago de la tasa al que esté obligado.
- f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- g) La muerte del titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo preferencia a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que venga colaborando en el ejercicio de la venta.
- h) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a cualquiera de los socios integrantes de la misma, que deberá, en todo caso, reunir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.
- i) La constitución del titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva persona resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesantes o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser razonables y proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

2. La convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se realizará mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 7.6 de la presente Ordenanza. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la venta en Mercadillo el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para obtener autorización, será necesario aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8.

Artículo 15. Datos de la solicitud.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se harán constar los siguientes datos:

a) Para las personas físicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

b) Para las personas jurídicas: nombre, apellidos y documento nacional de identidad del representante legal, así como la identificación del domicilio (calle, no, municipio, código postal y provincia) que se señale a efectos de notificaciones. Así como teléfono, fax, móvil y dirección de correo electrónico.

c) Para los ciudadanos extranjeros: nombre, apellidos, documento nacional de identidad o pasaporte y permiso de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos, así como la identificación del domicilio que se señale a efectos de notificaciones.

d) La identificación en su caso de la/s persona/s con relación laboral o familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad que vayan a colaborar en el desarrollo de la actividad.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objeto de venta y características de las instalaciones (medidas, estructura, etc.).

f) Metros solicitados.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 16. Declaración responsable.

1. Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada, en la que manifieste:



a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

h) Tener suscrito de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

i) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización al Ayuntamiento para que verifique su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Adjudicación de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones se concederán provisionalmente atendiendo al orden de entrada, en el Registro del Ayuntamiento, de las solicitudes.

2. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar se elaborará un listado de solicitudes que han quedado en reserva.

3. A estos efectos, una vez confeccionada la lista provisional de autorizaciones, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de diez días hábiles, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, a efectos de reclamaciones.

4. No se concederá más de una autorización al nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, quienes podrán disponer de hasta tres puestos por entidad. A estos efectos, la licencia otorgada a un socio de una Cooperativa de Trabajo Asociado o de otra entidad asociativa, cuyo fin sea el ejercicio de la venta ambulante, se entiende concedida a éste y no a la persona jurídica.

5. La Alcaldía, fuera de las ventas en Mercadillo, podrá conceder con carácter excepcional y temporal autorización para la venta de productos alimenticios u otros artículos en la vía pública en puestos desmontables.

Artículo 18. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver definitivamente las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente al término del plazo de exposición pública en el tablón de Edictos.

Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 19. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza. Se procederá a adjudicar la citada autorización, teniendo en cuenta: que el nuevo adjudicatario venda la misma clase de artículos que él cesante, el orden de prelación de solicitudes (quienes consten como suplentes) y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 20. Distribución y permuta de puestos.

Por Decreto se fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de puestos, sus dimensiones y especialidades

Se atenderá a las preferencias reflejadas por los demandantes en su solicitud en cuanto a la ubicación del puesto, y, en caso de coincidir se dará prioridad, en primer al día de entrada de dicha solicitud y en caso de empate al mayor no de metros solicitados.

En el mercadillo podrá ser autorizable por el Ayuntamiento la permuta y traslado de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser firmada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO****Artículo 21. Tasas y aspectos económicos.**

En lo referente a las tasas que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso Público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y similares.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES**Artículo 22. Requisitos e información.**

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta al público y la distribución y fijación de publicidad en el mobiliario urbano, salvo autorización expresa municipal al respecto.

2. En las actividades reguladas en el artículo 2. a) y b) de esta Ordenanza, se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

b) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

d) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.

e) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

f) Quedan prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.

g) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

h) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento muy limpio y con una estiba (colocación) correcta de los productos.

i) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto, y no deben comer, fumar, masticar chicle o escupir.

3. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.

4. Se dispondrá de la siguiente información visible expuesta al público:

a) La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante.

b) Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

5. Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlas a requerimiento de la autoridad o de sus agentes. La ausencia de estos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local o por la Inspección de Consumo hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose, a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro.

Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente en favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

6. Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

7. Se tendrá a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones.

8. Garantía de los productos. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado. La autoridad municipal competente, los inspectores de salud pública y los inspectores de consumo podrán ordenar la intervención cautelar de los productos que no cumplieren las condiciones establecidas en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.



9. Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante. Los desperdicios en bolsas cerradas y cartones o papeles debidamente apilados.

10. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago de la tasa correspondiente.

TITULO VI. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE DE LA VENTA EN MERCADILLO

Artículo 23. Ubicación del mercadillo, características y número de puestos.

El mercadillo de Los Yébenes, se compone de 45 puestos, ubicados en el recinto comprendido entre, el inicio de la calle Murillo y hasta su intersección con la calle Jovellanos, y la zona de final de calle Arroyada, alledaña a la fuente situada en dicha calle.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante resolución de Alcaldía motivada, el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Artículo 24. Características de los puestos.

La venta en el Mercadillo será ejercida en los espacios señalados cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas:

- a) Cada puesto tendrá un mínimo de dos metros lineales (2 m) de frente a la vía pública y un máximo de dos metros y cincuenta centímetros (2.5 m) de fondo.
- b) Los puestos estarán debidamente señalizados sobre el terreno es su delimitación.
- c) Todos los puestos deberán ubicarse a partir de la línea de delimitación de la calle, dejando visible dicha línea.
- d) Los toldos, si los hubiere, deberán estar a una altura sobre el suelo de dos metros (2 m) como mínimo, no pudiendo rebasar la línea del puesto.

Artículo 25. Tipos de venta, productos autorizados y no permitidos.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de las siguientes mercancías: productos de alimentación, textiles, calzados y bolsos, plantas, loza, menaje de cocina, muebles, bisutería y artículos de regalo, perfumes y artículos de belleza, droguería, mercería, artículos de piel, artículos de ornato y de bazar, artículos de uso doméstico y juguetes.

Artículo 26. Días y horas de celebración.

El mercadillo se celebrará el miércoles de cada semana.

El horario del mercadillo será el siguiente:

- a) De instalación y recogida: de 8:00 a 9:00 horas, y de 14:00 a 15:00 horas, respectivamente.
- b) De venta: de las 9:00 a 14:00 horas.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del periodo de instalación, podrá ser ocupado por otro vendedor autorizado, adaptándose única y exclusivamente al espacio del puesto vacante.

El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, previa comunicación al titular de la autorización.

Artículo 27. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo.

El Alcalde, podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza y el Pleno acordar su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con día festivo o ferias y fiestas populares.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Estas competencias se ejercitarán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo, para tales disposiciones, se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello.

Artículo 28. Obligaciones del adjudicatario.

1. Son obligaciones:

- a) Al final de la jornada habrá de recoger los desperdicios y basura por él originados en bolsas o cajas y dejarlos convenientemente depositados.
- b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario. Quedando terminantemente prohibido dejar el vehículo sobre las aceras, salvo indicación expresa de los Agentes de Policía.
- c) Todos los vendedores tendrán en cuenta al montar el puesto, que deberán ocupar tan sólo el lugar que se le hubiera adjudicado, dejando espacio suficiente para el paso de cualquier vehículo de emergencia. También deberán dejar libres de obstáculos los espacios habilitados para el paso de personas marcados entre puesto y puesto.



d) Acatar las órdenes de los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo, así como del Representante del Ayuntamiento que se designe.

e) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación a la venta al público.

f) Mostrar a los Agentes de la Autoridad, Inspectores de Consumo o al empleado público designado en el mercadillo que lo solicite, la autorización para la instalación de venta y el justificante de abono de las tasas, que se efectuará por trimestres adelantados, así como el carné de identificación expedido.

g) Todos los adjudicatarios de puestos deberán presentar la documentación reglamentaria, al menos una vez al año, preferentemente en el mes de enero.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa.

TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29. Normas generales.

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.

3. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

4. En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

Artículo 30. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios municipales, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 31. Responsables.

1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

Artículo 32. Medidas provisionales.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 y 136 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4. Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.



5. Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

Artículo 33. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y en virtud de la remisión que a la misma efectúa el Real Decreto Ley 1/2007 de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se entiende de aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula los cometidos en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en la Ley 11/2005 de 15 de diciembre, Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha y hasta la cuantía contemplada en dicho Estatuto.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este artículo en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 34. Infracciones leves.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- b) El incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
- c) La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal disponiendo de ella.
- d) La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.
- e) La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.
- f) Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.
- g) Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o decoroso.
- h) No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- i) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
- j) Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.

Artículo 35. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.
- b) Vender artículos no permitidos o de condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.
- c) Reiteración en faltas leves.
- d) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza al personal del Ayuntamiento que en su caso se adscriba al servicio de mercadillo o Agentes de la autoridad. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; y el suministro de información falsa.
- e) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- f) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.
- g) Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.
- h) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Reiteración en infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en infracciones leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

Artículo 37. Sanciones.

Por las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1) Infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta 750,00 euros.
- c) Levantamiento del puesto (accesoria)

2) Infracciones graves:

Multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.

3) Infracciones muy graves:

Multa de 1.500,01 euros a 3.000,00 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.



Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

No podrán aplicarse las sanciones máximas de cada grupo en los siguientes casos:

- a. Las infracciones en que se observe nula negligencia.
- b. Las irregularidades en la observancia de las reglamentaciones relativas al mercado de escasa trascendencia para los consumidores y usuarios.

Artículo 38. Graduación.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de intencionalidad.
 - b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
 - c) El volumen de facturación a la que afecte.
 - d) La capacidad o solvencia económica de la persona infractora.
 - e) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
 - f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
 - g) La reiteración y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
 - h) La reincidencia o la habitualidad.
 - i) El perjuicio.
 - j) La gravedad de la alteración social producida.
 - k) La generalización en un sector determinado de un mismo tipo de infracción.
2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año, más de una infracción de esta Ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.
3. Hay reiteración cuando el responsable haya sido sancionado por infracciones de esta Ordenanza.
4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, para ello se podrán ampliar las cuantías establecidas en el artículo 38 hasta los límites contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.
5. Cuando se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido o duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.
6. Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.
7. Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.
8. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 horas. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 39. Cese de la venta.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 40. Pago de las sanciones.

1. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes, cuando la única sanción posible sea la multa. Cuando la infracción pueda ser sancionada de forma alternativa o conjunta con multa y otro tipo de sanciones, el pago del importe reducido de la sanción de multa que corresponda no conllevará la terminación del procedimiento, si bien la resolución que recaiga no podrá aumentar la cuantía de la multa satisfecha.

2. Reducción por pronto pago. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del Inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada conllevará la resolución del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

3. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

4. Prescripción. Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.A.P.P.A.C., de la siguiente manera: muy graves a los 3 años, graves a los 2 años y leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en el que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



3. Para la exacción de sanciones por infracción de las prescripciones tipificadas en esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza quedan derogadas las anteriores Normas Reguladoras del Mercadillo Semanal y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Previa su tramitación preceptiva, entrará en vigor el día tras su íntegra publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

Los Yébenes 17 de mayo de 2016.-El Alcalde, Anastasio Priego Rodríguez.

N.º I.- 3083